

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE CRÉDITOS POR LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UPLGC

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 29 de febrero de 2012 (BOULPGC de 6 de marzo de 2012). Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2012 (BOULPGC de noviembre de 2012). Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2014 (BOULPGC de 6 de febrero de 2014). Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2016 (BOULPGC de 11 de mayo de 2016) ¹

INTRODUCCIÓN

El artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, al establecer los derechos y deberes de los estudiantes señala que estos, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, tendrán derecho a obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en su artículo 12, al establecer las directrices para el diseño de títulos de graduado, establecía la necesidad de proceder a este reconocimiento. El RD861/2010 de 2 de julio por el que se modifica el RD 1393/2007 de 29 de octubre, reitera que el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de hasta 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades. Este hecho debe quedar recogido en la Memoria de verificación del título.

El objetivo es hacer efectivo ese derecho y de promover la formación integral de sus estudiantes, incentivando un espíritu participativo y de colaboración entre estudiantes y profesores.

La implantación de los estudios de Grado motiva la necesidad de establecer una normativa donde se recojan las actividades por las cuales los estudiantes pueden solicitar el reconocimiento de créditos en sus correspondientes planes de estudios, los requisitos que deben cumplir, el número de créditos que pueden ser reconocidos, así como el procedimiento para el reconocimiento de estos créditos.

En desarrollo de esa posibilidad se dicta el presente Reglamento en el que se recogen las actividades y la manera de organizar estas, el número de los mismos que podrían reconocerse, así como los requisitos y documentación que, en su caso, debería presentarse.

¹ El que se ofrece, es el texto integrado del Reglamento, incluidas todas las modificaciones.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Reconocimiento de Créditos por Actividades Universitarias

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria reconocerá créditos por actividades cuyo contenido atenderá a la participación de los estudiantes de titulaciones de Grado, en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación (ACDRSC).

En ningún caso se podrá aplicar estos reconocimientos de créditos a los cursos de adaptación a Grado, pues estos créditos ya fueron reconocidos en el título que da acceso al curso de adaptación.

Tampoco procederá el reconocimiento cuando alguna de estas actividades estuviera incluida en el plan de estudios o tuviera otro tipo de reconocimiento académico, las que tengan contenido idéntico o similar a las que existen en la titulación que se esté cursando, o aquellas cuyo reconocimiento se haya denegado en cursos precedentes.

Artículo 2.- Reconocimiento de Créditos por Cursos o Actividades Universitarias

1. Los cursos o actividades recogidas en el artículo 1 y que pueden ser reconocidas como créditos constituirán un módulo formativo que dará lugar a la calificación de APTO o NO APTO y que no computará a efectos de nota media del título.
2. El reconocimiento tendrá como unidad mínima e indivisible el crédito. Un crédito equivale a 25 horas.
3. El reconocimiento en créditos, podrá computar, conforme al procedimiento y requisitos que esta norma determine, como superados para la obtención del título, siempre y cuando así se permita en la Memoria del mismo.
4. Únicamente podrá tenerse en cuenta la participación del estudiante en los cursos o actividades universitarias que realice mientras curse las enseñanzas de grado.

TÍTULO II: ACTIVIDADES POR LAS QUE SE PUEDEN RECONOCER CRÉDITOS

Artículo 3.- Clasificación de las Actividades Universitarias

1. Computarán en su totalidad, dentro del límite establecido de 6 créditos, los cursos superados siguientes:
 - Cursos de armonización de conocimientos vinculados con el título oficial, tras superar el proceso de evaluación que el Centro determine, y haber asistido a un mínimo del 80% de las horas establecidas.
 - Curso de introducción a la teleformación en titulaciones que se impartan en modalidad no presencial o cuando así se exija para obtener los créditos necesarios en un determinado título.

- Asignaturas optativas de carácter institucional.
 - Asignaturas que han cursado alumnos Erasmus en otras universidades no incluidas en el plan de estudio que esté cursando, ni con contenido idéntico o similar a las que existen en dicha titulación o aquellas cuyo reconocimiento se haya denegado en cursos precedentes.
2. Se podrá reconocer hasta un máximo de 3 créditos en cada uno de los perfiles de actividades siguientes:
- Por las actividades de carácter formativo o cultural,
 - Por las actividades deportivas
 - Por las actividades de representación,
 - Por las actividades solidarias o de cooperación
3. La acreditación de idioma extranjero, como mínimo B1, distinto o en nivel superior al solicitado para la obtención de un título permitirá el reconocimiento de 2 créditos.
4. Los cursos recogidos en los apartados 1 y 3 de este artículo obtendrán el reconocimiento de forma automática. El resto será objeto de estudio por la comisión de reconocimiento docente de cada Centro en la primera ocasión que se solicita y se valorarán en relación con la importancia de la actividad para el desarrollo formativo del alumno, su duración, dificultad y exigencia, todo ello dentro del límite establecido en el apartado 2. Una vez resuelto inicialmente se tramitarán de forma directa a través del programa informático.

Artículo 4.- Reconocimiento de créditos por actividades universitarias formativas o culturales

Se podrán considerar actividades universitarias formativas o culturales a los efectos de este módulo:

- a) Actividades académicas y culturales organizadas por la universidad, a través del vicerrectorado con competencias en cultura y deporte, las facultades o escuelas, institutos de investigación, departamentos, centros de investigación o cualquier otro órgano o institución de la ULPGC. La información detallada sobre este tipo de actividades se encuentra en el Anexo I
- b) Actividades culturales y formativas organizadas por otras instituciones. Podrán valorarse las actividades académicas o culturales organizadas por otras instituciones que sean recogidas en el ámbito de las relaciones y convenios con la ULPGC. La publicidad que se realice a tal efecto, deberá recoger este hecho y contar con la autorización previa del Vicerrectorado con competencias en cultura o en estudiantes, según corresponda en cada caso.
- c) Los cursos de verano organizados por la ULPGC o por otras universidades, podrán valorarse como actividades culturales, siempre que éstos estén relacionados con las competencias del título de grado que el estudiante curse.
- d) Diplomas profesionales, cursos de formación continua, extensión universitaria, títulos propios que no fueran ya reconocidos por cualquier otro sistema y que estén relacionados con las competencias del título de grado que el estudiante curse.

A efectos de un mejor control de las actividades culturales o formativas realizadas por los estudiantes de la ULPGC, se autoriza al Vicerrectorado con competencias en Cultura o en Estudiantes, según corresponda en cada caso, a establecer los mecanismos necesarios para garantizar el correcto desarrollo, en lo que afecta a las actividades culturales de este reglamento. Anualmente se remitirá al Consejo de Gobierno un resumen que al menos incluirá el método de seguimiento y las actividades sujetas a dicho control.

Artículo 5.- Reconocimiento de créditos por actividades universitarias deportivas

El Vicerrectorado con competencias en materia de deportes, valorará las actividades deportivas propuestas a la Universidad o a través de federaciones deportivas.

La información detallada sobre este tipo de actividades se encuentra en el Anexo I.

Artículo 6.- Reconocimiento de créditos por actividades universitarias de representación Estudiantil.

Se podrá obtener el reconocimiento de un crédito por curso por el ejercicio de los siguientes puestos de representación teniendo en cuenta que solo se podrá computar un cargo por curso. Esto es, que no podrán valorarse simultáneamente varios.

- a) Representantes de los estudiantes de la Junta de Centro o Consejo de Departamento.
- b) Representantes de los estudiantes en comisiones de garantía de la calidad (titulación, centro o universidad).
- c) Representante de los estudiantes en la comisión de estudios de grado de la universidad.
- d) Representante de los estudiantes en el Claustro, Consejo de Gobierno o Consejo Social.
- e) Delegado de curso
- f) Se valorarán otras responsabilidades de coordinación y representación en órganos de participación estudiantil reconocidos en los Estatutos.
- g) Se podrán valorar otras actividades de coordinación o de representación cuando lo determine la universidad o lo consideren así los órganos de gobierno de la universidad o de los centros. En este último caso, deberá contar con el Vº Bº del Vicerrector con competencias en materia de estudiantes.

Artículo 7.- Reconocimiento de créditos por actividades universitarias solidarias y de cooperación

La comisión podrá valorar las actividades universitarias solidarias y de cooperación, en particular, las desarrolladas por el Vicerrectorado competente en materia de Política Social o en materia de Cooperación al Desarrollo.

También podrán ser objeto de evaluación las actividades universitarias solidarias y de cooperación realizadas por los estudiantes a través de su participación en

Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que desarrollen actividades relacionadas con la solidaridad o en entidades de asistencia social o iniciativas de voluntariado, cuando cuenten con el informe favorable del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OPTATIVOS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN. RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

Artículo 8.- Documentación que debe aportar el estudiante

1. Para solicitar el reconocimiento de créditos, los estudiantes deberán aportar certificados o informes emitidos por los órganos responsables de cada actividad, en los términos que se especifican en los apartados siguientes. En estos documentos han de constar los datos sobre la duración de la actividad, asistencia y participación del estudiante que faciliten la valoración posterior, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.
2. Actividades Culturales o formativas, se deberán justificar aquellas actividades que se detallan en el artículo 4 del presente reglamento. En el caso de las actividades a) y b) de dicho artículo le será de aplicación los sistemas seguimientos establecido por el Vicerrectorado con competencias en Cultura o de Estudiantes en el caso de las actividades formativas.
3. El modelo de certificaciones para justificar las actividades deportivas organizadas por la Universidad, figuran como documento adjunto en el Anexo 2 y se expedirán únicamente por el Vicerrectorado con competencias en materia de deportes.
4. Para el reconocimiento de las actividades de representación, se deberá aportar certificado emitido por la Secretaria General de la Universidad en todos los casos, a excepción del establecido en el artículo 6 apartado e) que deberá expedirlo el Secretario del Centro correspondiente.
En dicho certificado deberá constar que el solicitante ha asistido al menos al 70% de las sesiones del órgano colegiado del que se trate.
En el caso de representación en Claustro deberá constar que ha asistido a todas las sesiones que se convoquen.
5. La solicitud de reconocimiento por actividad de Voluntariado y Cooperación se acompañará de un informe o Memoria justificativa detallado de las actividades desarrolladas así como por un certificado emitido por el representante legal del organismo que proceda.

Artículo 9.- Plazos

1. Se podrá solicitar el reconocimiento a partir de un mínimo de 1 crédito.
2. Con carácter general, se solicitará el reconocimiento en el periodo ordinario de matrícula del primer semestre del curso inmediatamente siguiente al de la realización de la actividad o curso, o bien en su totalidad en el mismo periodo de matrícula del último curso del título de grado de que se trate.

3. Los estudiantes del último curso de la titulación podrán solicitarlo además, en el periodo de matrícula ordinario del segundo semestre, cuando con ello finalicen sus estudios.

Artículo 10.- Coste

1. Los cursos detallados en los apartados 1 y 3 del artículo 3 que dan lugar al reconocimiento de forma automática, se transfieren y archivan en el expediente del alumno de forma gratuita cuando se hayan realizado en la ULPGC.
2. En el resto de los cursos o actividades, el coste del reconocimiento de créditos será el que se establezca por crédito en el Grado de experimentalidad de menor coste, conforme establezca en el Decreto anual por el que fijen los precios por la prestación de servicios académicos de carácter universitario por las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA Se faculta al Vicerrector que tenga atribuidas las competencias en materia de Ordenación Académica para el desarrollo e interpretación de esta norma y al Servicio de Gestión Académica y Extensión Universitaria para las propuestas de actualización anual de las instrucciones, los impresos y la documentación que formarán el expediente.

SEGUNDA. Las solicitudes que se presenten en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, cuyos plazos no estén establecidos en las instrucciones fijadas anualmente, se resolverán en un plazo no superior a tres meses contados a partir del fin del plazo de solicitud o, en su defecto, desde su formalización.

TERCERA. Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada cualquier otra norma de igual o menor rango que contradiga la presente, así como sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOULPGC.

ANEXO I

ACTIVIDADES CULTURALES O FORMATIVAS (Con evaluación o presentación de Memoria). Debidamente acreditadas en el Vicerrectorado con competencias en la materia)

- Formar parte de alguna de las agrupaciones de la Universidad: orquesta, coro, teatro, etc.
- Participación en cursos, seminarios, jornadas, congresos.
- Participación en talleres y cursos de verano de las universidades

- Participación en actividades culturales dirigidas consistentes en la asistencia a espectáculos musicales, de danza, y teatro, exposiciones, actividades de lectura y viajes culturales.
- Participación en talleres prácticos de actividades culturales y artísticas (danza, música, teatro, literatura, pintura, fotografía, viajes culturales...)
- Participación en proyectos culturales propuestos y desarrollados por estudiantes
- Representación de la universidad en competiciones académicas y en conferencias internacionales
- Cursos de idiomas en centros oficiales

ACTIVIDADES DEPORTIVAS (Debidamente acreditadas en el Vicerrectorado con competencias en la materia)

- Competición interuniversitaria. Representación de la Universidad: selecciones
- Competición interuniversitaria. Representación de la Universidad: medallistas en actos. Universitarios de España, de Europa, resto del mundo.
- Deportistas de alta competición en general que cursen sus Estudios en la ULPGC.
- Actividades físicas dirigidas, de carácter formativo:
Escuelas deportivas y cursos deportivos de las diferentes Especialidades físico-deportivas

ACTIVIDADES SOLIDARIAS (Debidamente acreditadas)

- Apoyo a miembros de la comunidad universitaria con discapacidad.
- Participación en programas que se encarguen de tutelar a otros estudiantes.
- Participación en programas de prevención de drogodependencias en población joven u otros similares.
- Participación en proyectos solidarios propuestos y desarrollados por estudiantes de la universidad.
- Participación en voluntariado en entidades externas sin ánimo de lucro.
- Participación en proyectos de cooperación internacional promovidos por la universidad.
- Participación en actividades de voluntariado del Programa de Voluntariado Internacional de la ULPGC.

ANEXO II


Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
 Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

D./Dña.

En virtud de la actividad descrita:
 N.º

reglamentado por el Decreto de Regulación de la Actividad de Voluntariado, y acreditado por el Vicerrectorado de

Por lo que se declara el presente certificado, por un total de horas

certificado

de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a los días de de de 20...

Vicerrectorado de Cultura y Deportes
 Vicerrector de Deportes